

INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2025

La Junta General de Accionistas celebrada el 19 de junio de 2025 aprobó válidamente los siguientes acuerdos:

CUENTAS ANUALES, GESTIÓN SOCIAL Y AUDITOR

- 1.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024.**

ACUERDO PRIMERO

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de International Consolidated Airlines Group, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de International Consolidated Airlines Group, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulados por el Consejo de Administración el día 27 de febrero de 2025.”

- 2.- APROBACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CONSOLIDADO E INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

ACUERDO SEGUNDO

“Aprobar el estado de información no financiera consolidado e información sobre sostenibilidad del ejercicio 2024 incluido en el informe de gestión consolidado de International Consolidated Airlines Group, S.A. y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulado por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2025.”

- 3.- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO 2024.**

ACUERDO TERCERO

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.”

- 4.- REELECCIÓN DE KPMG AUDITORES, S.L. COMO AUDITOR DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2025 Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

ACUERDO CUARTO

“Reelegir a KPMG Auditores, S.L. como auditor de International Consolidated Airlines Group, S.A. y de su grupo consolidado para que lleve a cabo la auditoría del ejercicio 2025 y delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la suscripción del correspondiente contrato de servicios con KPMG Auditores, S.L. como auditor, en los términos y condiciones y con la remuneración que tenga por conveniente, y la introducción de las modificaciones que vengan requeridas por la legislación aplicable en cualquier momento.”

APLICACIÓN DEL RESULTADO

5.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ACUERDO QUINTO

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024 de International Consolidated Airlines Group, S.A. consistente en un beneficio de 941.797.000 euros, en los siguientes términos:

- (i) una suma de 147.026.000 euros al pago de un dividendo que se distribuyó en su totalidad con carácter previo a esta Junta de Accionistas como dividendo a cuenta en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 1 de agosto de 2024, que se acuerda ratificar en la medida necesaria;*
- (ii) una suma de 288.000.000 euros al pago de un dividendo complementario (correspondiente a un dividendo fijo de 0,06 euros brutos por acción a favor de la totalidad de las 4.724.163.341 acciones en circulación en la fecha de la convocatoria de la Junta de Accionistas) de conformidad con el posterior Acuerdo Sexto; y*
- (iii) una suma de 506.771.000 euros (el beneficio restante del ejercicio una vez efectuadas las referidas distribuciones) a reservas voluntarias.*

Se hace constar, que los importes asignados al pago de un dividendo complementario y, por lo tanto, a reservas voluntarias se han calculado teniendo en cuenta el número de acciones en circulación en la fecha de aprobación de la convocatoria de la Junta de Accionistas.

En el caso de que el número de acciones con derecho a recibir el dividendo complementario se amplíe, el importe total asignado al pago del dividendo complementario se incrementará en consecuencia y el importe asignado a reservas voluntarias se reducirá en consecuencia, y viceversa si el número de acciones con derecho a recibir el dividendo complementario se reduce (por ejemplo, mediante el aumento del número de acciones en autocartera).”

6.- APROBACIÓN DEL DIVIDENDO COMPLEMENTARIO DE 2024

ACUERDO SEXTO

“Distribuir un dividendo complementario en efectivo, con cargo al beneficio de 2024, de 0,06 euros brutos por acción en circulación de la Sociedad con derecho a recibirlo en la fecha en que se efectúe el pago.

El dividendo se abonará a partir del 30 de junio de 2025.

En los importes brutos distribuidos se practicarán las retenciones requeridas en cada momento por la legislación aplicable.

A tales efectos, autorizar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, con facultad expresa de sustitución, para que adopte cuantos acuerdos y realice cuantas actuaciones se requieran o sean convenientes para el pago del dividendo complementario anteriormente aprobado, incluso, a título meramente enunciativo y no limitativo, el establecimiento de las condiciones de la distribución

en todo lo no previsto anteriormente, designar la entidad o entidades que deban actuar como agente pagador y firmar el correspondiente contrato o contratos con las condiciones que tenga por conveniente, disponer de las cuentas corrientes a tal efecto, efectuar las comunicaciones y notificaciones oportunas y, en general, llevar a cabo aquellas otras actuaciones que resulten necesarias o convenientes para el buen fin de la distribución aprobada.”

REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y ACUERDOS SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

7.- REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE UN AÑO:

a) REELECCIÓN DE DON JAVIER FERRÁN COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.

ACUERDO 7.a)

“Reelegir a don Francisco Javier Ferrán Larraz, como consejero por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

b) REELECCIÓN DE DON LUIS GALLEGO COMO CONSEJERO EJECUTIVO.

ACUERDO 7.b)

“Reelegir a don Luis Gallego Martín como consejero por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero ejecutivo.”

c) REELECCIÓN DE DOÑA EVA CASTILLO COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE

ACUERDO 7.c)

“Reelegir a doña Eva Castillo Sanz como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

d) REELECCIÓN DE DOÑA MARGARET EWING COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE:

ACUERDO 7.d)

“Reelegir a doña Margaret Ewing como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

e) REELECCIÓN DE DON MAURICE LAM COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO INDEPENDIENTE.

ACUERDO 7.e)

“Reelegir a don Lam Fat Kwong Lam Thuon Mine (conocido como Maurice Lam) como consejero por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo independiente.”

f) REELECCIÓN DE DON BRUNO MATHEU COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO DOMINICAL.

ACUERDO 7.f)

“Reelegir a don Bruno Louis Matheu como consejero por el plazo estatutario de un año, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo dominical.”

g) REELECCIÓN DE DOÑA HEATHER ANN MCSHARRY COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE

ACUERDO 7.g)

“Reelegir a doña Heather Ann McSharry como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

h) REELECCIÓN DE DON ROBIN PHILLIPS COMO CONSEJERO NO EJECUTIVO DOMINICAL.

ACUERDO 7.h)

“Reelegir a don Robin Charles Phillips como consejero por el plazo estatutario de un año, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero no ejecutivo dominical.”

i) REELECCIÓN DE DOÑA NICOLA SHAW COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE

ACUERDO 7.i)

“Reelegir a doña Lucy Nicola Shaw como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

j) NOMBRAMIENTO DE DOÑA SIMONE MENNE COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE.

ACUERDO 7.j)

“Nombrar a doña Simone Menne como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

k) NOMBRAMIENTO DE DOÑA PÄIVI REKONEN COMO CONSEJERA NO EJECUTIVA INDEPENDIENTE.

ACUERDO 7.k)

“Nombrar a doña Päivi Rekonen-Fleischer como consejera por el plazo estatutario de un año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera no ejecutiva independiente.”

8.- VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DEL EJERCICIO 2024.

ACUERDO OCTAVO

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A. de 2024.”

9.- APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

ACUERDO NOVENO

“Aprobar, con carácter vinculante, la política de remuneraciones de los consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A.”, que incluye la introducción y la participación de los consejeros ejecutivos en un nuevo Stretch Performance Incentive Plan (SPIP) de la Sociedad, que también se aprueba a todos los efectos pertinentes y que se aplicará conforme al Plan de Acciones para Ejecutivos de IAG, aprobado por la Junta de Accionistas de 2021 y de acuerdo con lo descrito en la nueva política de remuneraciones de los consejeros”.

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

10.- APROBACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE HASTA 426.206.309 ACCIONES (EL 8,57 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL). DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA SU EJECUCIÓN.

ACUERDO DÉCIMO

*«Reducir el capital social mediante la amortización de las acciones de la Sociedad adquiridas (i) a través del programa de recompra de 350.000.000 de euros para su amortización autorizado por el Consejo de Administración el 7 de noviembre de 2024 y anunciado el 8 de noviembre de 2024, que finalizó el 27 de febrero de 2025 (el “**Programa de Recompra de Noviembre 2024**”); y (ii) a través del programa de recompra de 1.000.000.000 de euros para su amortización, que fue autorizado por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2025 y anunciado el 28 de febrero de 2025, y que se implementará hasta el 27 de febrero de 2026, inclusive, (el “**Programa de Recompra de Febrero 2025**”) y, junto con el Programa de Recompra de Noviembre 2024, los “**Programas de Recompra**”) en las siguientes condiciones:*

1.- Importe y modalidad de la reducción de capital.- El importe nominal de la reducción del capital de la Sociedad será igual al número de acciones adquiridas en el marco de los Programas de Recompra multiplicado por 0,10 euros por acción, mediante la amortización de tales acciones, hasta un máximo de 42.620.630,90 euros, mediante la amortización de: (i) 96.206.309 acciones (el 1,94 por ciento del capital social de la Sociedad) adquiridas por la Sociedad conforme al Programa de Recompra de Noviembre 2024, más (ii) un máximo de 330.000.000 de acciones (el 6,64 por ciento del capital social de la Sociedad) que se adquirirán a través del Programa de Recompra de Febrero 2025.

De conformidad con lo previsto a continuación, el Consejo de Administración determinará el importe definitivo de la reducción de capital en función del número final de acciones adquiridas a través de los Programas de Recompra.

2.- Procedimiento para la adquisición de las acciones que se amortizarán en el marco de los Programas

de Recompra.- Las acciones objeto de amortización serán las adquiridas por la Sociedad en el marco de los Programas de Recompra.

Se hace constar que el programa de Recompra de Noviembre 2024 finalizó el 27 de febrero de 2025 y el Programa de Recompra de Febrero 2025 finalizará como máximo el 27 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no adquiriera el número máximo de 426.206.309 acciones ordinarias, de un valor nominal de 0,10 euros cada una, en el marco de los Programas de Recompra, el capital social se reducirá en el número de acciones efectivamente adquiridas en el marco de los Programas de Recompra.

3.- Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las cuales se llevará a efecto.- En virtud del artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital deberá ejecutarse, total o parcialmente y en una o más ocasiones, en el plazo que finalice en la Junta General de Accionistas del próximo año (o, si fuera anterior, en el plazo de los 15 meses siguientes a la fecha de adopción de este acuerdo).

La reducción de capital propuesta no conlleva la devolución de aportaciones a los accionistas, puesto que la propia Sociedad es o será la titular de las acciones objeto de amortización y la reducción se llevará a cabo con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva de capital en un importe igual al del valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, de conformidad con lo previsto por el artículo 335c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por dicho artículo, los acreedores de la Sociedad no podrán ejercer el derecho de oposición que contempla el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción del capital.

4.- Delegación de facultades.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para ejecutar este acuerdo dentro del plazo que finalice en la Junta General de Accionistas del próximo año (o, si fuera anterior, en el plazo de los 15 meses siguientes a la fecha de adopción de este acuerdo), autorizándolo a establecer cualesquiera condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo o que sean consecuencia del mismo. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades, con facultad expresa de sustitución:

- a) Llevar a cabo los actos, formular las declaraciones o adoptar las medidas que se requieran en relación con la satisfactoria consumación de los Programas de Recompra y de la reducción de capital.*
- b) Declarar consumada y ejecutada, total o parcialmente y en una o más ocasiones la reducción de capital aprobada, determinando a tal efecto el número final de acciones que deben amortizarse en cada ocasión y, en consecuencia, el importe en que debe reducirse el capital social de la Sociedad conforme a las normas establecidas en este acuerdo.*
- c) Establecer el importe definitivo de la reducción del capital de acuerdo con lo previsto en este acuerdo y determinar cualesquiera otras condiciones que se requieran para su*

- ejecución, todo ello conforme a los términos y condiciones anteriormente establecidos.*
- d) Modificar el artículo de los Estatutos que fija el capital social de manera que refleje el importe del capital social y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la reducción de capital.*
 - e) Llevar a cabo las actuaciones y los trámites que se requieran o sean convenientes, y presentar los documentos necesarios ante los organismos competentes, para que, una vez se hayan amortizado las acciones de la Sociedad y se haya otorgado e inscrito en el Registro Mercantil la escritura notarial de reducción de capital, las acciones amortizadas sean excluidas de las bolsas pertinentes y se cancelen las anotaciones en cuenta en los registros correspondientes.*
 - f) Realizar ante cualesquiera entidades y agencias públicas o privadas, españolas o extranjeras, cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital, incluidos actos de representación, complementación o subsanación de los defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para delegar a su vez las facultades previstas en este acuerdo.”

AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES Y DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES Y PARA LA EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTES

11.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS POR LA SOCIEDAD Y/O POR SUS FILIALES.

ACUERDO UNDÉCIMO

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de International Consolidated Airlines Group, S.A. en el marco de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:

- (i) Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por International Consolidated Airlines Group, S.A., o indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.*
- (ii) Las adquisiciones serán llevadas a cabo mediante compraventa, canje o cualquier otra operación legalmente permitida.*
- (iii) El número máximo total de acciones que podrán adquirirse será el que resulte menor entre el máximo permitido por ley y el 10 por ciento del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (iv) El precio mínimo que podrá pagarse por una acción será igual a cero.*
- (v) El precio máximo que podrá pagarse por una acción será el que resulte mayor entre:*

- a) *una cantidad igual a la resultante de incrementar en un 5 por ciento la cotización media de las acciones en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación; y*
- b) *el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en que se realice la operación en el momento pertinente;*

en cada caso, sin incluir gastos.

- (vi) *La autorización se concede por un plazo que finalizará al celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o, si fuera menor, por el plazo de 15 meses contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo).*

A efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas conforme a esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales, o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.”

12.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

ACUERDO DUODÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento del capital social en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y emisión de nuevas acciones (con o sin prima), mediante aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:

1.- Plazo de la autorización.-Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo dentro del plazo que finalice con la celebración la Junta General de Accionistas del próximo año (o, si fuera menor, dentro del plazo de 15 meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo).

2.- Importe máximo autorizado. El importe máximo total de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será un 50 por ciento del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (cuyo importe se reducirá en la cuantía máxima en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del acuerdo 13º).

3.- Alcance de la autorización. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y también podrá ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.

4.- Admisión a cotización.-La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sea preciso a efectos de la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros.

5.- Facultad de subdelegación.-Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, de conformidad con lo establecido en el artículo 249.bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

13.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA EMITIR VALORES (INCLUIDOS WARRANTS) CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD. ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O AL CANJE.

ACUERDO DECIMOTERCERO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

1.- Valores objeto de emisión. - Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones, bonos y otros valores de deuda canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir nuevas acciones de la Sociedad o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.- Duración de la autorización.- Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso, dentro del plazo que finalice con la celebración de la Junta General de Accionistas del próximo año (o, si fuera inferior, dentro del plazo de 15 meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo).

3.- Importe máximo autorizado.-El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se realicen de conformidad con esta delegación será de 1.500.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, en el bien entendido que la cifra total en que sea necesario ampliar el capital social para la conversión o canje de la totalidad de los referidos valores no podrá ser superior a un 50 por ciento del capital social en la fecha de aprobación del presente acuerdo (cuyo importe se reducirá en la cuantía en que se haya aumentado el capital conforme a lo previsto en el acuerdo 12º).

4.- Alcance de la autorización.-Esta autorización incluye, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, la facultad de fijar los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración, en relación con cada emisión, estará autorizado para: determinar su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país); la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su

valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

5.- Bases y términos y condiciones aplicables a la conversión y/o canje.- En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o el canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si serán convertibles y/o canjeables, así como a determinar si serán convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo de emisión.
- b) En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer asimismo que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose la naturaleza de las acciones a entregar en la fecha de la conversión o canje, e igualmente podrá optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores serán valorados por su importe nominal (incluido, en su caso, intereses devengados y no pagados), y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado al amparo de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se indiquen en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25 por ciento del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

d) *El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

6.- *Bases y términos y condiciones del ejercicio de warrants.-Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción o de adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*

7.- *Otras facultades delegadas.-Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación en el mismo de las siguientes facultades:*

a) *La facultad para acordar el aumento de capital social necesario para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión. Esta facultad únicamente podrá ser ejercitada en tanto en cuanto el aumento de capital social aprobado por el Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles o warrants no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y colocar, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los Estatutos Sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte del aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión.*

b) *La facultad para desarrollar y especificar las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores objeto de emisión, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 5 y 6 anteriores.*

c) *La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades exigidas por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar los acuerdos en todos los aspectos que sea preciso y cumplir todos los preceptos legales que sean necesarios para su ejecución de forma satisfactoria. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la calificación verbal o escrita*

del Registro Mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.

8.- Admisión a cotización.- La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de los valores emitidos por la Sociedad de conformidad con esta delegación, y el Consejo de Administración queda autorizado, con toda la amplitud que se requiera en derecho, para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los distintos mercados de valores españoles o extranjeros.

9.- Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o de warrants por filiales. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las filiales de la Sociedad.

10.- Facultad de delegación.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas en el mismo de conformidad con este acuerdo.”

14.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBE AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS ACUERDOS 12º Y 13º:

ACUERDO DECIMOCUARTO

a) HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DEL 10 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

ACUERDO 14.a)

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en virtud de los acuerdos 12º y 13º anteriores, siempre que los aumentos de capital y las emisiones, la conversión o canje de los referidos valores estén sujetos a un importe nominal máximo total de las acciones emitidas y aquellas que se emitan como resultado de la conversión o canje de los referidos valores del 10 por ciento del capital social de la Sociedad (con exclusión de acciones en autocartera) en la fecha de aprobación de este acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

- b) HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DEL 10 POR CIENTO ADICIONAL DEL CAPITAL SOCIAL, QUE DEBERÁ DESTINARSE A UNA ADQUISICIÓN O INVERSIÓN DE CAPITAL ESPECÍFICA.**

ACUERDO 14 .b)

“Además de la facultad conferida al Consejo de Administración al amparo del acuerdo 14.a) anterior, autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en virtud de los acuerdos 12º y 13º anteriores, siempre que los aumentos de capital y las emisiones, la conversión o canje de los referidos valores estén sujetos a un importe nominal máximo total de las acciones emitidas y aquellas que se emitan como resultado de la conversión o canje de los referidos valores del 10 por ciento del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo; autorización que únicamente podrá utilizarse para financiar (o refinanciar si se utilizase dentro de los 12 meses posteriores a la operación original) una operación que el Consejo de Administración determine que constituye una adquisición o una inversión de capital específica.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

COMPRAS DE AERONAVES

- 15.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE COMPRA DE 21 AERONAVES DE LA FAMILIA AIRBUS A330-900NEO Y DE 32 AERONAVES DE LA FAMILIA BOEING 787-10.**

ACUERDO DECIMOQUINTO

“Autorizar, a los efectos del artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición de 21 aeronaves de la familia Airbus A330-900neo y de 32 aeronaves de la familia Boeing 787-10 (incluidos motores y derechos de compra de aeronaves adicionales) por International Consolidated Airlines Group, S.A. y/o cualquiera de sus filiales, en términos y condiciones sustancialmente iguales a los descritos en el informe emitido por el Consejo de Administración en relación con dicha operación el 8 de mayo de 2025.”

DELEGACIÓN DE FACULTADES

- 16.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ACUERDO DECIMOSEXTO

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Independiente Senior, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho,

para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su ejecución; (iv) depositar las cuentas anuales y cualquier otra documentación obligatoria en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su ejecución de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

19 de junio de 2025.